



PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA LA EJECUCIÓN AL 100% DE LA EQUIVALENCIA REMUNERATIVA Y PENSIONARIA DEL PERSONAL CIVIL NOMBRADO DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERÚ, INCORPORADOS COMO OFICIALES Y SUB OFICIALES DE SERVICIOS DE LA MISMA INSTITUCIÓN, CONFORME LO ESTABLECE EL ARTÍCULO N° 47 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 573 DE 1990, DECRETO SUPREMO N° 316-90-EF, DECRETO SUPREMO N° 008-IN-2005, RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0944-IN-2010, SENTENCIA JUDICIAL Y DICTAMEN 2018-2019, EN SU ANÁLISIS COSTO BENEFICIO DEL PROYECTO DE LEY N° 2474-2017-CR.

Los Congresistas miembros del **Grupo Parlamentario Perú Democrático**, a iniciativa del Congresista **CARLOS JAVIER ZEBALLOS MADARIAGA**, y demás Congresistas firmantes, al amparo de lo dispuesto en el artículo 107° de la Constitución Política y conforme lo establece el numeral 2) del artículo 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente:

PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA LA EJECUCIÓN AL 100% DE LA EQUIVALENCIA REMUNERATIVA Y PENSIONARIA DEL PERSONAL CIVIL NOMBRADO DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERÚ, INCORPORADOS COMO OFICIALES Y SUB OFICIALES DE SERVICIOS DE LA MISMA INSTITUCIÓN, CONFORME LO ESTABLECE EL ARTÍCULO N° 47 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 573 DE 1990, DECRETO SUPREMO N° 316-90-EF, DECRETO SUPREMO N° 008-IN-2005, RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0944-IN-2010, SENTENCIA JUDICIAL Y DICTAMEN 2018-2019, EN SU ANÁLISIS COSTO BENEFICIO DEL PROYECTO DE LEY N° 2474-2017-CR.

FORMULA LEGAL.

PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA LA EJECUCIÓN AL 100% DE LA EQUIVALENCIA REMUNERATIVA Y PENSIONARIA DEL PERSONAL CIVIL NOMBRADO DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERÚ, INCORPORADOS COMO OFICIALES Y SUB OFICIALES DE SERVICIOS DE LA MISMA INSTITUCIÓN, CONFORME LO ESTABLECE EL ARTÍCULO N° 47 DEL DECRETO LEGISLATIVO



CARLOS JAVIER ZEBALLOS MADARIAGA
Congresista de la República

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

N° 573 DE 1990, DECRETO SUPREMO N° 316-90-EF, DECRETO SUPREMO N° 008-IN-2005, RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0944-IN-2010, SENTENCIA JUDICIAL Y DICTAMEN 2018-2019, EN SU ANÁLISIS COSTO BENEFICIO DEL PROYECTO DE LEY N° 2474-2017-CR.

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA HA DADO LA LEY SIGUIENTE:

Artículo Único. - Declárese la ejecución en su totalidad, al cien por ciento la Equivalencia Remunerativa y pensionaria, del personal civil nombrado de la Policía Nacional del Perú, actividad, cesante y jubilado, conforme lo establece el Artículo N° 47 del Decreto Legislativo N° 573 de 1990, Decreto Supremo N° 316-90-IN, Decreto Supremo N° 008-2005-IN, Resolución Ministerial N° 0944-2010-IN, y por sentencia judicial.

Lima, 14 de julio del 2022



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS MADARIAGA Carlos
Javier FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/07/2022 13:30:21-0500



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/07/2022 09:21:12-05

CARLOS ZEBALLOS MADARIAGA
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA



Firmado digitalmente por:
LIMACHI QUISPE Nieves
Esmeralda FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/07/2022 14:40:30-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS MADARIAGA Carlos
Javier FAU 20161749126 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 15/07/2022 13:31:48-0500



Firmado digitalmente por:
KAMICHE MORANTE Luis
Roberto FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 18/07/2022 17:53:53-05



Firmado digitalmente por:
BERMEJO ROJAS Guillermo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento



Firmado digitalmente por:
ECHEVERRIA RODRIGUEZ
Hamlet FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad



Firmado digitalmente por:
CHAVEZ CHINO Betssy
Betzabet FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento



I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El presente proyecto ya ha sido presentado anteriormente por otros señores congresistas, sin embargo, no culminaron sus trámites para el reconocimiento de los derechos de los señores oficiales y suboficiales de la Policía Nacional del Perú; por lo que lo estamos haciendo nuestro.

El artículo N° 47 del Decreto Legislativo N° 573, dispuso la incorporación del Personal Civil nombrado a la Categoría Remunerativa de Oficiales y Sub Oficiales de servicios de la Policía Nacional del Perú, incluyendo el procedimiento de las transferencias de sus aportaciones pensionarias, a sus similares que rigen para el personal de oficiales y suboficiales de servicios de la Policía Nacional del Perú para el posterior pago de sus derechos pensionarios.

El Decreto Supremo N° 023-90-IN de 19 de julio de 1990, aprobó el Reglamento de la incorporación del Personal Civil nombrado de la Policía Nacional del Perú a las Categorías Remunerativas de Oficiales y Suboficiales de Servicios conforme al artículo N° 47 del Decreto Legislativo N° 573.

El Decreto Supremo N° 316-90-EF de 07 de diciembre de 1990, derogó el Decreto Supremo N° 023-90-EF, sin ninguna justificación con el argumento de expedir un reglamento único para los sectores; (Empleados Civiles) Interior y Defensa, Sanidad, y Policía Nacional del Perú, esto nunca se cumplió, mientras tanto se dispuso una asignación mensual denominada Equivalencia Remunerativa que solo duró de setiembre-90 a febrero-91, y luego se suspendió sin razón alguna.

II. ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO.

Ante el incumplimiento y desacato permanente de la precitada norma legal por parte del Ministerio del Interior, los empleados civiles interpusieron una demanda de Acción de Cumplimiento ante el 15° Juzgado Civil de Lima, Expediente N° 36139, la misma que fue declarada **FUNDADA** con fecha 4 de noviembre de 2002, y **CONFIRMADA** la sentencia apelada por la Tercera Sala Civil de Lima el 15 de abril 2003, ordenando que el Ministerio del Interior cumpla debidamente con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 573 Artículo N° 47, y el Decreto Supremo N° 316-90-IN, por lo que esta sentencia judicial tiene la calidad de **COSA JUZGADA**.

El Ministerio del Interior, para dar cumplimiento a la sentencia del Poder Judicial, derogó el Decreto Supremo N° 316-90-IN y expidió el nuevo Decreto Supremo N° 008-2005-IN e implementar de **manera parcial** lo dispuesto por el artículo 47 del Decreto



Legislativo N° 573 de la Equivalencia Remunerativa, mientras en el aspecto pensionario no se hizo ningún trámite.

Mediante Resolución Ministerial N° 0814-2006-IN/PNP se incorpora al personal Civil nombrado de la Policía Nacional del Perú en la Categoría Remunerativa de oficiales y Subalternos de servicios conforme al artículo 47 del Decreto Legislativo N° 573 actividad, cesante y jubilado a partir del **15 de noviembre 2003**, sin embargo, esta Resolución fue derogada de oficio de manera arbitraria e injusta con otra Resolución Ministerial N° 0242-2007-IN/PNP el 29 de marzo de 2007, luego de tanta insistencia, reclamos y trámites burocráticos, **el Ministerio del Interior expidió otra nueva Resolución Ministerial N° 0944-2010-IN** el 13 setiembre de 2010, reincorporando al personal civil nombrados de la Policía Nacional, en actividad, cesante y jubilado en la categoría remunerativa de oficiales y subalternos de servicios, cuya relación figura en la Resolución mencionada, aunque en la práctica no se está cumpliendo al cien por ciento con estas disposiciones, pese a que el personal civil realiza las mismas funciones, en los mismos ambientes, con los mismos riesgos que el personal de oficiales y subalternos de servicios de la PNP, sus remuneraciones son ínfimas, los cuales se pueden demostrar y comparar en las planillas de remuneraciones de la PNP, además existe la discriminación permanente, humillaciones y limitaciones en su carrera profesional, como el no ocupar cargos, jefaturas, no formar sindicato. Etc., estos casos no se dan en otras instituciones de la administración pública.

El Decreto Legislativo N° 1132 del 9 de diciembre de 2012, Ley de la Policía Nacional del Perú, que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú refiere en su artículo 4 que no es aplicable al personal a que hace referencia en el artículo 408° del Decreto Legislativo N° 556, **el artículo N° 47 del Decreto Legislativo N° 573 de 1990 y Decreto Supremo N° 008-2005-IN (estos dos últimos dispositivos del personal civil)**. La **Segunda Disposición Complementaria Derogatoria, (Remuneración Consolidada)**, en este dispositivo se deroga o deja sin efecto todas las disposiciones relativas a las remuneraciones, bonificaciones, y otros beneficios del personal militar y policial en situación de actividad contenidas en diversos dispositivos legales, entre otros, **el artículo N° 47 del Decreto Legislativo N° 573 y el Decreto Supremo N° 008-2005-IN**, sin percatarse de que estos dos dispositivos corresponden a los empleados civiles de la PNP y no a los militares ni policías, pese a que en el artículo 4 señala que no es aplicable al personal civil, estos, han sido incluidos también en este dispositivo de la remuneración consolidada, conforme lo indica en la Segunda Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1132.

La remuneración Consolidada del Personal Civil, sea igual o equivalente a la Remuneración Consolidada que el personal de oficiales y subalternos de servicios de la Policía Nacional, porque el personal civil nombrado está incorporado a la



Equivalencia Remunerativa de oficiales y subalternos de servicios de la PNP conforme el Decreto Legislativo N° 573 artículo 47 de 1990. y no al monto consolidado que dispuso el Decreto Supremo 261-2019-EF para el personal administrativo del Sector Público del Decreto Legislativo N° 276.

1. El personal civil nombrado de la Policía Nacional desempeña las mismas funciones, bajos los mismos riesgos y condiciones que el personal de oficiales y subalternos de servicios de la PNP. pero sus derechos y beneficios conferidos legalmente son incumplidos, obstaculizados, retardados, desconocen incluso su propia resolución de reglamentación emitida en julio de 1990 (Decreto Supremo 023), estas actitudes discriminatorias y abusivas cometidos contra el Personal Civil, vulnera abiertamente principios jurídicos y derechos humanos fundamentales consagrado en la Constitución Política del Perú y los tratados internacionales, por lo que es necesario hacer medidas correctivas inmediatas, a fin de que los alcances y efectos del artículo N° 47 Decreto Legislativo N° 573, el Decreto Supremo N° 316-90-EF, Decreto Supremo N° 008-2005-IN y la Resolución Ministerial N° 0944-2010IN/PNP sean de aplicación para todo el personal civil de la Policía Nacional, como se puede apreciar la opinión de la Asesoría Jurídica de la Dirección de Desarrollo Jurídico y Proyectos normativos de la PNP. de fecha 14 de febrero 2017, que señala que el artículo 47 del Decreto Legislativo N° 573 y su Reglamento, el Decreto Supremo N° 008-2005-IN se hallan vigentes para el personal civil, ya que ellos no son personal militar ni policial, por lo tanto, siguen vigentes dichas normas y debe seguirse aplicando la equivalencia remunerativa, aún después de la vigencia del Decreto Legislativo N° 1132.
2. El presente Proyecto de Ley que autoriza la ejecución al cien por ciento de la equivalencia remunerativa, es de carácter declarativo, y que el presupuesto para este personal ya está asignado en el presupuesto de 1990, y de acuerdo a la Constitución Política del Perú, en toda relación aboral se respetan principios y uno de ellos es el carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la Ley, en el presente caso se considera un universo de 1600 trabajadores en todo el País, cuyos derechos laborales tienen la calidad de derechos adquiridos, los cuales no pueden ser desconocidos por actos arbitrarios del empleador, donde debe prevalecer el respeto a la ley y la Constitución.

El Personal civil de la Policía Nacional a nivel nacional, incorporados a la equivalencia remunerativa de oficiales y subalternos de servicios, tienen además el derecho de percibir las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones, pensiones y demás beneficios otorgados al personal policial de servicios, según el nivel y categoría que le corresponde, **haciéndose efectivo desde la fecha que se materializó dicha incorporación**; por lo que al ser derechos adquiridos y de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 26 de la Constitución Política del



Perú, estos derechos reconocidos por Ley y la Constitución, tienen la garantía de ser irrenunciables, por lo que no puede ser desconocidos de manera arbitraria, porque se estaría violando la ley y la Constitución, está sujeto al mismo régimen pensionario del personal de servicios de la PNP establecido por el Decreto Legislativo N° 19846 y sus normas complementarias y reglamentarias, según como corresponda, para cuyo efecto se reconocerá y acumulara el tiempo de servicios reales y efectivos prestados a la Institución, debiendo realizar las transferencias de los aportes efectuadas a otros fondos de pensiones con anterioridad a la ONP y AFP, que serán transferidos al fondo previsional policial a la Caja de Pensiones Militar-Policial y su incorporación efectiva a dicha Institución, con lo cual se dará cumplimiento a la Ley y a una sentencia del Poder Judicial que tiene la calidad de cosa juzgada.

III. ANALISIS DE COSTO Y BENEFICIO.

La aprobación de esta iniciativa legislativa no contraviene lo dispuesto en el artículo 79 de la Constitución Política del Estado, porque no ocasiona gastos al Estado, ya que es un proyecto de ley declarativo y el marco aplicable para los trabajadores civiles de la PNP, ya fueron aprobados con los recursos presupuestales institucionales que se han asignado para dicho fin, en cumplimiento del artículo 47 del Decreto Legislativo N° 573; porque el universo de estos trabajadores incorporados, cuentan con presupuesto aprobado por Ley de Presupuesto del año 1990.

Asimismo, el presente Proyecto de Ley reafirma lo recomendado y sugerido por la Comisión de Defensa Nacional Orden Interno Desarrollo Alternativo y Lucha Contra la Drogas, en el Dictamen N° 2018-2019 del Proyecto de Ley N° 2474-2017-CR. en su análisis Costo y Beneficio, que el personal civil incorporado a la Policía Nacional, cuenta con presupuesto desde 1990, es obligación de todos cumplir y hacer cumplir las sentencias y resoluciones jurisdiccionales, y que los derechos de los trabajadores civiles son irrenunciables.

IV. EFEECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL.

La presente iniciativa legislativa es de carácter declarativa, porque precisa que el artículo N° 47 del Decreto Legislativo N° 573 de 1990, autorizan un crédito suplementario en el presupuesto del Gobierno Central para el Ejercicio Fiscal de 1989, Diario Oficial El Peruano de fecha 7 de abril de 1990, en base a esta Ley se basan las otras normas como, el Decreto Supremo N° 316-90-EF, Decreto Supremo N° 008-2005-IN, Resolución Ministerial N° 0944-2010-IN/PNP, es de aplicación para todo el



CARLOS JAVIER ZEBALLOS MADARIAGA
Congresista de la República

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Personal Civil nombrado de la PNP, en la categoría remunerativa de oficiales y subalternos de servicios de la misma Institución, fijando su jerarquía de acuerdo al nivel y categoría que ostenta dentro del escalafón civil, así como el tiempo de servicios reconocidos por la Institución Policial, por lo que el Ministerio del Interior debe cumplir con la Ley y con las sentencias del Poder Judicial, ya que es de obligatorio cumplimiento.

V. POLITICA DEL ESTADO APLICABLE AL PRESENTE PROYECTO DE LEY.

El presente proyecto de ley se encuentra de acuerdo con las políticas de estado 11 y 14 que establecen que se debe promocionar la igualdad de oportunidades sin discriminación y el acceso al empleo pleno, digno y productivo.